



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º:** Créase el Fondo Especial de Emergencia para atender el costo de la Importación de Gas, Petróleo y Energía de Bolivia, Venezuela u otros países.

**Artículo 2º:** El Fondo Especial de Emergencia que se crea en el artículo 1º se integrará con los siguientes recursos y con el siguiente orden de prelación:

1. Por las multas producidas por las empresas Privatizadas de los Servicios de Gas y Petróleo por incumplimiento de inversiones no realizadas, detectadas con anterioridad a la pesificación asimétrica;
2. Aportes a cuenta de futuros canon que deberán abonar las empresas Privatizadas de los Servicios de Gas, Petróleo y Electricidad al Estado Nacional;
3. Un porcentaje de los derechos aduaneros que percibe y administra el Poder Ejecutivo Nacional;
4. Un porcentaje de las retenciones de las exportaciones agropecuarias e industriales;
5. Por un porcentaje de lo producido por el Impuesto al Valor Agregado no coparticipable, con las que el Poder Ejecutivo Nacional grava las tarifas y/o los precios de gas y petróleo;

**Artículo 3º:** Será autoridad de aplicación de esta norma el Ministerio de Economía y Producción y, el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, respectivamente.

**Artículo 4º:** La Auditoría General de la Nación deberá presentar a los Ministerios citados en el Artículo anterior, el cálculo de las multas relevadas, informadas fehacientemente a los Entes Reguladores y no percibidas.

**Artículo 5º:** El Ministerio de Economía y Producción conjuntamente con el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, establecerá, con las Empresas Privatizadas, los porcentajes que a cuenta de futuros canon se destinarán para atender las erogaciones que deberá afrontar el Estado Nacional por las importaciones, mientras duren las mismas.

**Artículo 6º:** El Poder Ejecutivo Nacional deberá informar mensualmente al Honorable Congreso de la Nación sobre:

1. El monto recaudado por las multas producidas por las empresas Privatizadas de los Servicios de Gas y Petróleo por incumplimiento de inversiones no realizadas por éstas detectadas con anterioridad a la pesificación asimétrica y con posterioridad a ésta;
2. El monto establecido a cuenta de futuros canon que deberán abonar las empresas Privatizadas al Estado Nacional;
3. El monto del porcentaje asignado por los derechos aduaneros que percibe y administra la Administración Central;

# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

- 4.El monto y los porcentajes producido por las retenciones a las exportaciones agropecuarias e industriales;
- 5.El monto recaudado en concepto de Impuesto al Valor Agregado no coparticipable con que se gravan las tarifas y los precios de los servicios públicos citados en el Artículo 2º de esta ley.
- 6.La incidencia expresada en valores relativos y absolutos que el monto recaudado produce en los valores de importación del gas y petróleo.

El Honorable Congreso de la Nación deberá emitir dictamen trimestral sobre el informe elevado por el Poder Ejecutivo Nacional.

**Artículo 7º:** La inobservancia a la obligación impuesta al Ministerio de Economía y Producción y al Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, será considerada como una violación de los deberes de funcionarios públicos prevista en el Artículo 249º del Código Penal de la República Argentina.

**Artículo 8º:** Se autoriza al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones necesarias para efectivizar la obligación impuesta en el Artículo 1º de la presente ley.

**Artículo 9º:** La presente norma deberá ser reglamentada a los treinta días de su publicación.

**Artículo 10º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

*[Handwritten signature]*  
F5450

*[Handwritten signature]*  
RICARDO JANO  
DIPUTADO DE LA NACION

*[Handwritten signature]*  
Dra. Beatriz Leyba de Martí  
Diputada de la Nación